

	DEPARTAMENTO DEL META	Código: 110-GCO-FR-78
	MUNICIPIO BARRANCA DE UPIA	
	AVISO DE CONVOCATORIA DIFERENTE A CONTRATACIÓN DIRECTA Y MÍNIMA CUANTÍA	Versión: 01 Fecha: 27/10/2023

**AVISO DE CONVOCATORIA
EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 2.2.1.1.2.1.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015**

SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA N° BCA- SAMC- 008 DE 2026

El Alcalde del Municipio de Barranca de Upía Meta, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, informa a la comunidad en general, que se ha programado publicar el siguiente proceso de selección:

1. NOMBRE DE LA ENTIDAD. -

Alcaldía Municipal de Barranca de Upía Meta, ubicada en la Calle 11 No. 2-15/17, barrio centro del municipio de Barranca de Upía Meta.

2. DATOS PARA ATENDER A LOS INTERESADOS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. -

El documento de Estudios Previos y el Proyecto de Pliego de Condiciones, podrá ser consultado en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co

3. OBJETO. -

PRESTAR SERVICIOS LOGÍSTICOS DESTINADOS AL DESARROLLO DE MERCADOS CAMPESINOS ENFOCADOS EN EL FORTALECIMIENTO DE LOS CANALES DE COMERCIALIZACIÓN DIRECTA Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGRICOLAS DEL MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPIÁ, META

Considerando el objeto a contratar y la cuantía del proceso de selección, se dará aplicación a la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA siguiéndose para ello lo dispuesto en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

4. SOPORTE ECONÓMICO. -

El valor estimado del contrato es de **CIENTO VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (126.735.200)**, valor en el que se encuentra incluido los costos directos e indirectos que se llegasen a generar con la suscripción del contrato, el cual está a cargo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 524 del 25 de septiembre del 2026.

CÓDIGO	2.3.17.1702.1100.2022501100019
DENOMINACIÓN DEL CÓDIGO PRESUPUESTAL	FORTALECIMIENTO A LA AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPIA META
CCPET	2.3.2.02.02.009
CPC	91131 SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELACIONADOS CON LA AGRICULTURA, LA SILVICULTURA, LA PESCA Y LA CAZA

	DEPARTAMENTO DEL META	Código: 110-GCO-FR-78
	MUNICIPIO BARRANCA DE UPIA	
	AVISO DE CONVOCATORIA DIFERENTE A CONTRATACIÓN DIRECTA Y MÍNIMA CUANTÍA	Versión: 01 Fecha: 27/10/2023

FUENTE FINANCIACIÓN	DE	1.2.4.3.04 - SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6 \$111.058.400,00
		1.3.3.1.00 RB DE LIBRE DESTINACIÓN ICLD \$15.676.800,00
VALOR		CIENTO VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (126.735.200)

6. PLAZO DE EJECUCIÓN. -

EL TÉRMINO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE HASTA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2026 Y A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

7. FECHA LIMITE PARA PRESENTAR OFERTA. -

La fecha límite en la cual los interesados deben presentar su oferta y el lugar y forma de presentación de la misma será la hora establecida en la cronología, a través de la plataforma de secop II.

8. REQUISITOS GENERALES PARA PARTICIPAR. -

Podrán participar en esta contratación todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, en forma individual o conformando Consorcios o Uniones Temporales. El proponente individual y todos y cada uno de los miembros integrantes de un Consorcio o Unión Temporal, no deberán encontrarse incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 adicionada por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. El proponente declarará en la Carta de Presentación de la propuesta que no se encuentra dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades. Los proponentes deben acreditar que se encuentran en capacidad y tienen facultades para desarrollar la actividad objeto de la contratación, así mismo, para participar en este proceso de selección se requiere que el oferente tenga capacidad legal para contratar conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia y a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

Cuando se trate de personas jurídicas proponentes, estas deberán acreditar: Que su representante legal tiene facultades suficientes para presentar la oferta y firmar el respectivo contrato en el evento en que les sea adjudicado, por el valor correspondiente.

Que está facultada para desarrollar la actividad objeto de la invitación. Con la presentación de la propuesta y la suscripción de la Carta de presentación de la misma (Anexo correspondiente), se entiende que EL PROPONENTE manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Ley.

Cuando el oferente sea Consorcio o Unión Temporal, deberá adjuntar los documentos establecidos en el presente pliego de condiciones.

9. REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE ESCOGENCIA. -

Los requisitos habilitantes y los factores de escogencia, así como la forma de acreditarlos, se encuentran señalados en el respectivo Pliego de Condiciones.

10. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANA. -

En cumplimiento del inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, se convoca a las Veedurías

	DEPARTAMENTO DEL META	Código: 110-GCO-FR-78
	MUNICIPIO BARRANCA DE UPIA	Versión: 01
	AVISO DE CONVOCATORIA DIFERENTE A CONTRATACIÓN DIRECTA Y MÍNIMA CUANTÍA	Fecha: 27/10/2023

Ciudadanas establecidas conforme la Ley, interesadas en realizar el control social al proceso de contratación, para que de considerar pertinente formulen sus recomendaciones escritas que a su juicio sean necesarias para la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios, quienes podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso, en las etapas precontractual, contractual y post contractual. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el Código Contencioso Administrativo.

11. ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO.-

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece: "Cuando el proceso de contratación está sometido a uno o varios Acuerdos Comerciales, la Entidad estatal debe elaborar el cronograma de acuerdo con los plazos previstos en dichos Acuerdos Comerciales".

Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación de cada Proceso de Contratación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos. Para el efecto, Colombia Compra Eficiente ofrece a los partícipes del Sistema de Contratación Pública el presente manual para ser utilizado como guía para determinar los Acuerdos Comerciales a los cuales está sujeto un Proceso de Contratación. (versión 2024 CCE-EICP-MA-07 V).

Nota 1: La información contenida en este documento fue elaborada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la pública por su importancia para las entidades públicas y los participantes en la contratación.

Nota 2: Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) Canadá, (ii) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (iii) Estados Unidos, (iv) Chile, (v) Costa Rica, (vi) Alianza del Pacífico y (vii) Corea.

Nota 3: Según el MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) México, (iii) países de la Unión Europea, y (iii) países EFTA (Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia).

Nota 4: El Acuerdo Comercial entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) no se incluye en el presente documento dado que no se establecieron umbrales para su aplicabilidad.

Nota 5: En cuanto al acuerdo comercial vigente con Israel los umbrales establecidos en DEG se calcularán y convertirán a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del Banco de la República de Colombia del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra (ver ejemplo en la sección correspondiente).

Nota 6: En todo caso, se recuerda que las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus Procesos de Contratación, aplicando el estándar previsto en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales que puede consultar en el siguiente link: <https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/valores-a-partir-de-los-cuales-son-aplicables-los-acuerdos-comerciales-umbrales>

Nota 7: Sin perjuicio de las particularidades de la cobertura dispuesta por cada Acuerdo Comercial, por regla general, las entidades del nivel central corresponden a las entidades del sector nacional y las entidades del nivel subcentral corresponden a las entidades del sector territorial.

Nota 8: De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y el anexo 4 del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, las convocatorias limitadas a MiPymes se encuentran excluidas de la aplicación de los acuerdos comerciales. El umbral para la limitación de MiPymes será el previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000).

Esta exclusión sólo es aplicable en los casos en que la Entidad Estatal verifique las condiciones previstas en el respectivo Acuerdo comercial y en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, para que una convocatoria sea limitada a Mipyme. Así, esta excepción no puede ser utilizada para excluir la cobertura del Acuerdo Comercial en el aviso de convocatoria; los estudios y documentos previos o el borrador del pliego de condiciones.

Adicionalmente se relacionan los acuerdos comerciales en los que Colombia es parte, así:



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO BARRANCA DE UPIA

Código: 110-GCO-FR-78

AVISO DE CONVOCATORIA DIFERENTE A
CONTRATACIÓN DIRECTA Y MÍNIMA CUANTÍA

Versión: 01

Fecha: 27/10/2023

Tabla 3. Acuerdos Comerciales con capítulo de Compras Públicas suscritos por Colombia

Acuerdo Comercial	Capítulo de Compras Públicas Acuerdo Comercial	Ley en Colombia que aprueba el Acuerdo
		Comercial
Alianza Pacifico	Capítulo 8 del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico	Ley 1746 de 2014
Canadá	Capítulo Catorce y Anexo 14.01 del Acuerdo	Ley 1363 de 2009
Chile	Capítulo 13 y Anexo 13.1 del Acuerdo de Libre Comercio entre Colombia - Chile	Ley 1189 de 2008
Corea	Capítulo Catorce y Anexo 14.A del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea	Ley 1747 de 2014
Costa Rica	Capítulo 10 y Anexo 10.A del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica	Ley 1763 de 2015
Estados Unidos	Capítulo Nueve, Anexo 9.1, Carta adjunta 9.11, Carta adjunta licitaciones electrónicas y Decisión No. 2 del Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América	Ley 1143 de 2007
Estados AELC	Capítulo 7., Anexo XIX, Anexo XX del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC	Ley 1372 de 2010
México	Capítulo XV Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia	Ley 172 de 1994
Triángulo Norte	Capítulo 11 y Anexo 11.1 del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras	Ley 1241 de 2008
Unión Europea	Título VI y Anexo XII del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y Colombia y Perú, Decisión 01 de 2017, y Decisión 01 de 2021	Ley 1669 de 2013
Israel	Capítulo 9 y Anexos 9-A y 9-B del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel	Ley 1841 de 2017
Reino Unido e Irlanda del Norte	"Acuerdo de Continuidad Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República de Perú por otra"	Ley 2067 de 2020
	Este Acuerdo incorpora, mutatis mutandis, el Acuerdo Comercial con la Unión Europea por el cual en compras públicas se aplica el Título VI y Anexo XII del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y Colombia, Decisión 01 de 2017 y la Decisión 01 de 2023 del Comité de Comercio entre Reino Unido y Colombia, Ecuador y Perú. ⁵	

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en los Acuerdos Comerciales

Por lo que la secretaria de Gobierno adelanto el siguiente análisis para el proceso que tiene por objeto: el cual se adelantara por la modalidad de Selección Abreviada de Menor cuantía y cuyo objeto: **PRESTAR SERVICIOS LOGÍSTICOS DESTINADOS AL DESARROLLO DE MERCADOS CAMPESINOS ENFOCADOS EN EL FORTALECIMIENTO DE LOS CANALES DE COMERCIALIZACIÓN DIRECTA Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGRICOLAS DEL MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPIÁ, META.**

	DEPARTAMENTO DEL META	Código: 110-GCO-FR-78
	MUNICIPIO BARRANCA DE UPIA	
	AVISO DE CONVOCATORIA DIFERENTE A CONTRATACIÓN DIRECTA Y MÍNIMA CUANTÍA	Versión: 01 Fecha: 27/10/2023

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL CUBIERTA	VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACÍFICO	DEL CHILE	SI	NO	NO	NO
	MÉXICO	N.A	N.A	N.A	N.A
	PERÚ	SI	NO	14	NO
CANADÁ		N.A	N.A	N.A	N.A
CHILE		SI	NO	NO	NO
COREA		SI	NO	NO	NO
COSTA RICA		SI	NO	14	NO
ESTADOS UNIDOS		SI	NO	NO	NO
ESTADOS AELC		SI	NO	14	NO
MÉXICO		N.A	N.A	N.A	N.A
TRIÁNGULO NORTE	EL SALVADOR	SI	NO	14	NO
	GUATEMALA	SI	NO	14	NO
	HONDURAS	N.A	N.A	N.A	N.A
UNIÓN EUROPEA		SI	NO	14	NO
COMUNIDAD ANDINA		SI	N/A	N.A	NO
REINO UNIDO E IRLANDIA DEL NORTE		SI	NO	SI	NO
ISRAEL		N.A	N.A	N.A	N.A

En consecuencia se concluye que: Al tenor de lo establecido en la página 34 del manual https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/08/manual_para_el_manejo_de_acuerdos_comerciales_vf.pdf?utm_source=chatgpt.com y una vez analizadas las reglas explicativas del mismo documento, vistas a página 11 y 12, en el presente proceso de contratación, celebrado bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, el único acuerdo aplicable es la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN. Lo anterior implica que los procesos de contratación llevados a cabo por los municipios listados deberán otorgar Trato Nacional a los nacionales provenientes del socio comercial con el que se haya suscrito el respectivo Acuerdo Comercial, ello en cumplimiento al lineamiento dado en la página 37 del mentado manual "...La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación siempre que se trate de procesos de contratación de servicios...".

Aunado a lo anterior y al tenor de lo señalado en la página 8 del Manual para el manejo de acuerdo comerciales en procesos de contratación CCE-EICP-MA-07 Versión 2 del 8/11/2024, link: https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/08/manual_para_el_manejo_de_acuerdos_comerciales_vf.pdf?utm_source=chatgpt.com la administración municipal de Barranca de Upiá, dará a los servicios prestados por proponentes de la comunidad andina de naciones – can (bolivia, ecuador y Perú) el mismo trato que da a los servicios colombianos. La Decisión 439 de 1998 establece que la única excepción a los servicios de proponentes de la CAN es el transporte aéreo, para el cual no hay Trato Nacional, por lo que en aquellos casos en los que se deba otorgar a los bienes, servicios y/o proveedores extranjeros el mismo trato que se le otorga a los bienes, servicios y/o proveedores nacionales, la Entidad Estatal debe conceder a dichos bienes, servicios y/o proveedores el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y el factor de desempate previsto en el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

NOTA: En el acuerdo con Israel se acordó que únicamente los siguientes municipios están cubiertos: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga. Esto implica que la contratación pública llevada a cabo por estos municipios se deberá dar aplicación a todas las obligaciones incorporadas en el Capítulo de Compras públicas a aquellos proponentes, bienes y servicios provenientes de Israel.

12. PARTICIPANTES.-

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO BARRANCA DE UPIA	Código: 110-GCO-FR-78
	AVISO DE CONVOCATORIA DIFERENTE A CONTRATACIÓN DIRECTA Y MÍNIMA CUANTÍA	Versión: 01 Fecha: 27/10/2023

En el presente proceso podrán participar todos los interesados personas naturales y jurídicas y además deberán tener en cuenta que el proceso podrá tener limitación a mipymes, cuando se cumplan las siguientes condiciones, de conformidad con el decreto 1860 de 2021, modificatorio del decreto 1082 de 2015, "...ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así: "ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

	DEPARTAMENTO DEL META	Código: 110-GCO-FR-78
	MUNICIPIO BARRANCA DE UPIA	
	AVISO DE CONVOCATORIA DIFERENTE A CONTRATACIÓN DIRECTA Y MÍNIMA CUANTÍA	Versión: 01 Fecha: 27/10/2023

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

De acuerdo con lo previsto en el decreto 1860 de 2021 y teniendo en cuenta que el presente proceso de contratación es por un valor de, CIENTO VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (126.735.200), el cual es inferior al valor del umbral para convocatorias limitadas a MIPYMES establecido el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la vigencia 2026, al presente proceso de selección se dará aplicabilidad a la norma referida y LIMITA A LA PARTICIPACIÓN DE MIPYMES, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados anteriormente.

13. CRONOGRAMA. -

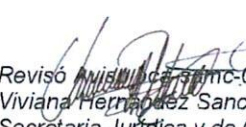
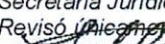
Será el establecido en la plataforma electrónica del secop II.

Cordialmente,

Dado en el despacho del alcalde, el 22 de octubre de 2026.

Cordialmente,


Aviso bca-samc-008-2026
FREDY ENRIQUE CASTRO GÓMEZ
Alcalde Municipal
Municipio de Barranca de Upia - Meta


Revisó  Aviso bca-samc-008-2026
Viviana Hernández Sanclemente
Secretaria Jurídica y de Contratación
Revisó  Aviso bca-samc-008-2026
Julio Lara Rios
Asesor Externo
Proyecto con base en documentos previos:
Jinna Maria Chivata Pulido
Técnico administrativo